



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0001 /2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha.

Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Error en la descripción de la información por considerar en la información de 2009 a 2015 que se emite en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y debe ser Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Se me está ocultando información al no incluir en la respuesta el Manual Administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de septiembre de 2003.

Respuesta incompleta, el primer titular de la SEDUVI fue en 1994, solicitó todos los Manuales Administrativos desde su conformación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Diario Oficial de la Federación, Gaceta Oficial de la CDMX, Fechas, Manuales administrativos, Funcionarios públicos titulares, Periodos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹.

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés**, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el veintisiete de noviembre de la misma anualidad**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162623003263** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Buenos días

Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha.

Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha.

[...] [Sic.]

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5771/2023** de la misma fecha, emitido por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia** y, dirigido a la **persona Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/2774/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, la Dirección General de Administración y Finanzas dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Asimismo, anexó el oficio **SEDUVI/DGAF/2774/2023** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la **Directora General de Administración y Finanzas**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, las fechas de publicaciones de los Manuales Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desde su creación.

MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NUMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN
No. 722	23 DE NOVIEMBRE DE 2009
No. 742	21 DE DICIEMBRE DE 2009
No. 1474	02 DE NOVIEMBRE DE 2012
MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010	13 DE AGOSTO 2015
MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518	13 DE NOVIEMBRE 2018
MA-133/191119-D-SEDUVI-45/010119	12 DE DICIEMBRE DE 2019
MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221	11 DE OCTUBRE 2021

Así mismo se proporciona los nombres y periodos de los titulares de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda desde su creación.

TITULARES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
NOMBRE	PERIODO
JUAN GIL ELIZONDO	01 DE DICIEMBRE DE 1994 AL 04 DE DICIEMBRE DE 1997
ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN	05 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2000
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ	05 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2006
JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL	05 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE JULIO DE 2009
FELIPE GERARDO LEAL FERNÁNDEZ	01 DE AGOSTO DE 2009 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2012
SIMON NEUMANN LADENZON	05 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 19 DE OCTUBRE DE 2014
FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	20 DE OCTUBRE DE 2014 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2018
ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA	05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ	01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2022
CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ	01 DE JULIO DE 2022 A LA FECHA

[...] [sic]

III. Recurso. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

En el oficio de respuesta SEDUVI/DGAF/2774/2023 hay error en la descripción de la información, dice: "MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Es incorrecto, porque las fechas de publicaciones del 23 de noviembre de 2009, 21 de diciembre de 2009, 02 de noviembre de 2012 y 13 de agosto de 2015, al consultarlos, fueron emitidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y no en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se me está ocultando información, ya que existe el manual administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de septiembre de 2003, el cual no viene en el oficio de respuesta de folio SEDUVI/DGAF/2774/2023.

Ahora bien, si el primer titular de la SEDUVI fue en el año de 1994, entonces no se me está dando la respuesta completa, ya que solicité "todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El siete de febrero del dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0540/2024**, del mismo día, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de Admisión dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.0001/2024, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 26 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162623003263 consistente en:

“Buenos días Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha.” (Sic.)

2.- Al respecto, la Unidad de Transparencia¹ de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda² de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5627/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023 (**ANEXO 1**), turnó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI la solicitud de información referida, por considerar que la información se encontraba en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

3.- Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/2774/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023 (**ANEXOS 2**) la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI dio respuesta a la solicitud.

4.- Asimismo, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5771/2023** de fecha 08 de diciembre de 2023 (**ANEXO 3**), esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090162623003263.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

“En el oficio de respuesta SEDUVI/DGAF/2774/2023 hay error en la descripción de la información, dice: “MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” Es incorrecto, porque las fechas de publicaciones del 23 de noviembre de 2009, 21 de diciembre de 2009, 02 de noviembre de 2012 y 13 de agosto de 2015, al consultarlos, fueron emitidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y no en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Se me está ocultando información, ya que existe el manual administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de septiembre de 2003, el cual no viene en el oficio de respuesta de folio SEDUVI/DGAF/2774/2023. Ahora bien, si el primer titular de la SEDUVI fue en el año de 1994, entonces no se me está dando la respuesta completa, ya que solicité “todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.” (Sic.)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

ALEGATOS

1.- Al respecto, es importante señalar que de los agravios de la persona recurrente es “...Es incorrecto, porque las fechas de publicaciones del 23 de noviembre de 2009, 21 de diciembre de 2009, 02 de noviembre de 2012 y 13 de agosto de 2015, **al consultarlos, fueron emitidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y no en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México...**” (Sic.)

Es importante señalar, que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en fecha 02 de febrero de 2016 se publicó el **“ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN “CIUDAD DE MÉXICO”, EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL”** por lo cual, es menester señalar que la búsqueda realizada en la Gaceta Oficial en la Ciudad de México antes Distrito Federal, es correcta ya que se trata del mismo sistema de consulta de dicha gaceta, que cambio de nombre en aplicación al acuerdo en comentario.

2.- En cuanto a la parte del agravio en la cual la parte recurrente seña **“Se me está ocultando información, ya que existe el manual administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de septiembre de 2003, el cual no viene en el oficio de respuesta de folio SEDUVI/DGAF/2774/2023.”**

Se informa, que en aras de seguir respetando y garantizando el Derecho de Acceso a la Información que le asiste a la parte recurrente, esta Unidad de Transparencia ³ dio **respuesta complementaria** a la solicitud de información que nos ocupa, en la cual en observancia a los Principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, se informa el resultado de la nueva búsqueda que llevo a cabo la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en la cual aclara que por error involuntario no se agregó el manual del cual se duele la parte recurrente.

Siendo así, que este Sujeto Obligado en todo momento a respetado y Garantizado el derecho de acceso a la información contrario a lo que señala la parte recurrente en particular al supuesto de ocultar la información, ya que intenta tacar la veracidad de la respuesta que el área responsable a emitido, lo cual con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, sería motivo de desechamiento del presente recurso.

Lo anterior, se hace constar con el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0555/2024** de fecha 07 de febrero de 2024 (**ANEXO 4**), el cual contiene como anexo el oficio **SEDUVI/DGAF/0347/2024** de fecha 02 de enero 2024 (**ANEXO 5**), mismo que fue remitido a la parte recurrente **mediante correo electrónico (ANEXO 6)**.

3.- Ahora bien, por lo que hace a la parte del agravio en la que señala **“si el primer titular de la SEDUVI fue en el año de 1994, entonces no se me está dando la respuesta completa, ya que solicité “todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda”.**

El área encarga señala que realizo una búsqueda exhaustiva de fecha 1994 a 2002 en los archivos que detenta, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la cual resulto que no se encontraron manuales administrativos

de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda referentes a los periodos en comento, agotando así el proceso de búsqueda.

En resumen, queda demostrado que este sujeto obligado atendió cada uno de los extremos de la solicitud, por lo cual la respuesta emitida reviste de los principios de congruencia y exhaustividad, sírvase de aplicación y robustecimiento, el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***“Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.** Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa **que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic)*

Por lo tanto, se solicita tenga a bien considerar el oficio antes referido como válido, conforme a lo establecido en el **CRITERIO 07/21**, que a la letra señala:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

(Énfasis añadido)

Siendo así, que la inconformidad del recurrente fue subsanada mediante las actuaciones antes descritas, por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5627/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAF/2774/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5771/2023** de fecha 08 de diciembre de 2023;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0555/2024** de fecha 07 de febrero de 2024;
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAF/0347/2024** de fecha 02 de enero 2024; y
- F. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **correo electrónico** a través del cual se remitió la respuesta complementaria a la persona solicitante hoy recurrente.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...] [sic]

- Asimismo, anexó el oficio **SEDUVI/DGAF/5627/2023** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Administrativos**, el cual se muestra a continuación:

[...]

Se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623003263** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Buenos días Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. “(Sic)

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	04/12/2023 ,
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, previamente.	11/12/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	04/12/2023

Por otra parte, si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I “De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Asimismo, anexó el oficio **SEDUVI/DGAF/2774/2023** ya adjuntado en la respuesta.
- Así también, anexó el oficio **SEDUVI/DGAF/CSJT/UT/5771/2023** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623003263**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Buenos días Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha." (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/2774/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, la Dirección General de Administración y Finanzas dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Igualmente, anexó el oficio **SEDUVI/DGAF/CSJT/UT/0555/2024** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

En alcance al oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5771/2023** de fecha 08 de diciembre de 2023, en relación a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623003263**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Buenos días Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha” (Sic)

Al respecto, se adjunta **copia simple** del oficio **SEDUVI/DGAF/0347/2024** de fecha 02 de enero de 2024 la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, a través del cual se da atención a la solicitud de mérito.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Asimismo, anexó el oficio **SEDUVI/DGAF/0347/2024** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, signado por la **Directora General de Administración y Finanzas**, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0367/2024, mediante el cual informa del acuerdo de ADMISIÓN del Recurso de Revisión con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0001/202**, en relación con la solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090162623003263, en el cual el recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

"En el oficio de respuesta SEDUVI/DGAF/2774/2023 hay error en la descripción de la información, dice: "MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Es incorrecto, porque las fechas de publicaciones del 23 de noviembre de 2009, 21 de diciembre de 2009, 02 de noviembre de 2012 y 13 de agosto de 2015, al consultarlos, fueron emitidas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

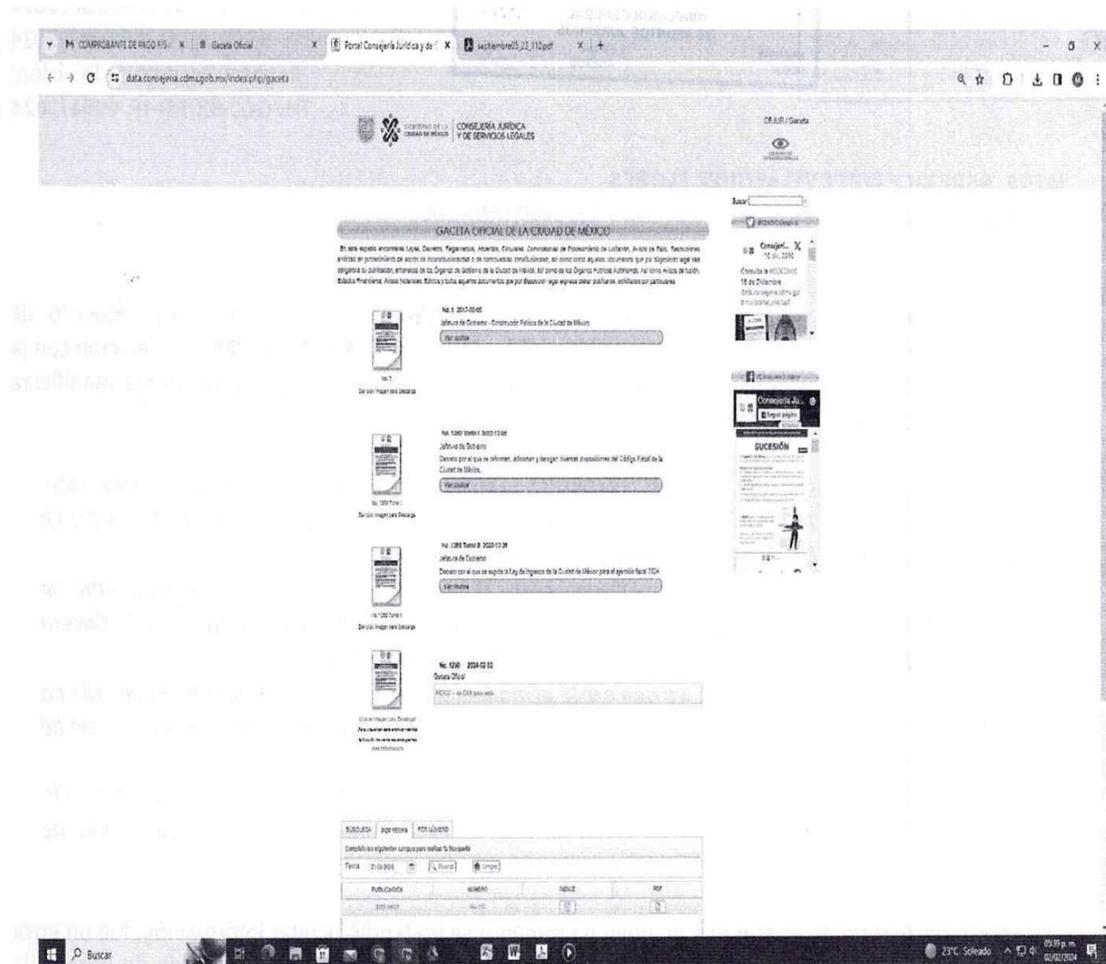
Se me está ocultando información, ya que existe el manual administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de septiembre de 2003, el cual no viene en el oficio de respuesta de folio SEDUVI/DGAF/2774/2023.

Ahora bien, si el primer titular de la SEDUVI fue en el año de 1994, entonces no se me está dando la respuesta completa, ya que solicite "todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Sic.)"

Al respecto, es pertinente aclarar que en ningún momento se pretendió ocultar información, fue un error involuntario el haber omitido la publicación del manual administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (HOY CIUDAD DE MÉXICO) de fecha 25 de septiembre de 2003, no se actuó de mala fe o dolo al momento de emitir la respuesta.

Ahora bien respecto de señalar Gaceta Oficial de la Ciudad de México en lugar de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en nuestra apreciación no se puede considerar como ocultamiento de información, puesto que actualmente la dirección electrónica tanto para la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como en su momento Gaceta Oficial del Distrito Federal, actualmente es la misma y se puede realizar la consulta de la información de dichas publicaciones, siendo solo una cuestión de nomenclatura.

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>



Como se puede apreciar en la captura de pantalla se realizó la búsqueda de la información correspondiente a la publicación del 25 de septiembre de 2003, en la dirección electrónica antes señalada y aparece la gaceta solicitada.

A efecto de atender el requerimiento del solicitante, se emite una nueva respuesta en el siguiente sentido:

Las fechas de publicaciones de los Manuales Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desde que se conformó como Secretaría publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de la Ciudad de México son las siguientes:

MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
NUMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN
No. 76-BIS	25 DE SEPTIEMBRE DE 2003 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
No. 722	23 DE NOVIEMBRE DE 2009 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
No. 742	21 DE DICIEMBRE DE 2009 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
No.1474	02 DE NOVIEMBRE DE 2012 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
MA-21/0715-D-SEDUVI-11/2010	13 DE AGOSTO DE 2015 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518	13 DE NOVIEMBRE DE 2018 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MA-133/191119-D-SEDUVI-45/010119	12 DE DICIEMBRE DE 2019 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221	11 DE OCTUBRE DE 2021 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por otra parte se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas, así como en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México y no se encontraron manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda referentes al periodo de 1994 a 2002.

Por lo antes expuesto, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [sic]

8/2/24, 18:18

Gmail - Respuesta complementaria a la solicitud de información:090162623003263



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información:090162623003263

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 18:18

Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública referida en el asunto del presente correo, se remite la atención brindada por parte de este sujeto obligado a través de este medio, toda vez que fue designado como el medio para recibir notificaciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 RESP.COMPLE.3263..pdf
1190K

VII. Cierre de Instrucción. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de enero de dos mil veinticuatro.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del once de diciembre de dos mil veintitrés y hubiesen fenecido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es importante señalar, que no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, lo que podría actualizar el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observa que el sujeto obligado no realizó la notificación de la misma a través de la PNT, medio elegido por la recurrente para recibir notificaciones, tal como se puede observar en la siguiente pantalla donde sólo mandó alegatos y manifestaciones a este Instituto, sin haber, enviado notificación alguna a la parte recurrente:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/R/	<u>Admitir/Preve</u>	Sustanciación	26/01/2024 00:00:00
INFOCDMX/R/	<u>Envío de Alegatos y Manifestacion</u>	Sustanciación	08/02/2024 00:00:00
INFOCDMX/R/	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	08/02/2024 14:32:35

Asimismo, respecto al agravio en el que señaló que se le estaba dando una respuesta incompleta, el sujeto obligado realizó su búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como, en los portales de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Diario Oficial de la Federación, no obstante, en ningún momento se refirió que haya realizado una

búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración e histórico de la SEDUVI, en dónde también debió buscar la información solicitada de 1994 a 2002.

En este sentido, se desestima la presunta respuesta complementaria y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...] Solicito todas las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de todos los</p>	<p><u>Directora General de Administración y Finanzas</u> [...]</p>	<p>[...] En el oficio de respuesta SEDUVI/DGAF/2774/2023 hay error en la descripción de la información, dice: "MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</p>

<p>manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. Solicito los nombres de todos funcionarios públicos y cuales fueron sus periodos, por fecha, de los titulares de la SEDUVI, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha. [...] [sic]</p>	<p>Al respecto, las fechas de publicaciones de los Manuales Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desde su creación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA DE PUBLICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 722</td> <td>23 DE NOVIEMBRE DE 2009</td> </tr> <tr> <td>No. 742</td> <td>21 DE DICIEMBRE DE 2009</td> </tr> <tr> <td>No. 1474</td> <td>02 DE NOVIEMBRE DE 2012</td> </tr> <tr> <td>MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010</td> <td>13 DE AGOSTO 2015</td> </tr> <tr> <td>MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518</td> <td>13 DE NOVIEMBRE 2018</td> </tr> <tr> <td>MA-133/191119-D-SEDUVI-45/010119</td> <td>12 DE DICIEMBRE DE 2019</td> </tr> <tr> <td>MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221</td> <td>11 DE OCTUBRE 2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo se proporciona los nombres y periodos de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desde su creación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TITULARES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>PERIODO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JUAN GIL ELIZONDO</td> <td>01 DE DICIEMBRE DE 1994 AL 04 DE DICIEMBRE DE 1997</td> </tr> <tr> <td>ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN</td> <td>05 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2000</td> </tr> <tr> <td>LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ</td> <td>05 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2006</td> </tr> <tr> <td>JESÚS ARTURO AISPIRO CORONEL</td> <td>05 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE JULIO DE 2009</td> </tr> <tr> <td>FELIPE GERARDO LEAL FERNÁNDEZ</td> <td>01 DE AGOSTO DE 2009 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2012</td> </tr> <tr> <td>SIMÓN NEUMANN LADENZON</td> <td>05 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 19 DE OCTUBRE DE 2014</td> </tr> <tr> <td>FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ</td> <td>20 DE OCTUBRE DE 2014 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2018</td> </tr> <tr> <td>ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA</td> <td>05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</td> </tr> <tr> <td>CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ</td> <td>01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</td> </tr> <tr> <td>RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ</td> <td>01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2022</td> </tr> <tr> <td>CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ</td> <td>01 DE JULIO DE 2022 A LA FECHA</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...]</p>	MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NUMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN	No. 722	23 DE NOVIEMBRE DE 2009	No. 742	21 DE DICIEMBRE DE 2009	No. 1474	02 DE NOVIEMBRE DE 2012	MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010	13 DE AGOSTO 2015	MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518	13 DE NOVIEMBRE 2018	MA-133/191119-D-SEDUVI-45/010119	12 DE DICIEMBRE DE 2019	MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221	11 DE OCTUBRE 2021	TITULARES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		NOMBRE	PERIODO	JUAN GIL ELIZONDO	01 DE DICIEMBRE DE 1994 AL 04 DE DICIEMBRE DE 1997	ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN	05 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2000	LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ	05 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2006	JESÚS ARTURO AISPIRO CORONEL	05 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE JULIO DE 2009	FELIPE GERARDO LEAL FERNÁNDEZ	01 DE AGOSTO DE 2009 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2012	SIMÓN NEUMANN LADENZON	05 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 19 DE OCTUBRE DE 2014	FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	20 DE OCTUBRE DE 2014 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2018	ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA	05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ	01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2022	CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ	01 DE JULIO DE 2022 A LA FECHA	<p>Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"</p> <p>Es incorrecto, porque las fechas de publicaciones del 23 de noviembre de 2009, 21 de diciembre de 2009, 02 de noviembre de 2012 y 13 de agosto de 2015, al consultarlos, fueron emitidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y no en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Se me está ocultando información, ya que existe el manual administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de septiembre de 2003, el cual no viene en el oficio de respuesta de folio SEDUVI/DGAF/2774/2023 .</p> <p>Ahora bien, si el primer titular de la SEDUVI fue en el año de 1994, entonces no se me está dando la respuesta completa, ya que solicité "todos los manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde que se conformó como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. [...] [sic]</p>
MANUALES ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO																																														
NUMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN																																													
No. 722	23 DE NOVIEMBRE DE 2009																																													
No. 742	21 DE DICIEMBRE DE 2009																																													
No. 1474	02 DE NOVIEMBRE DE 2012																																													
MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010	13 DE AGOSTO 2015																																													
MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518	13 DE NOVIEMBRE 2018																																													
MA-133/191119-D-SEDUVI-45/010119	12 DE DICIEMBRE DE 2019																																													
MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221	11 DE OCTUBRE 2021																																													
TITULARES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA																																														
NOMBRE	PERIODO																																													
JUAN GIL ELIZONDO	01 DE DICIEMBRE DE 1994 AL 04 DE DICIEMBRE DE 1997																																													
ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN	05 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2000																																													
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ	05 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2006																																													
JESÚS ARTURO AISPIRO CORONEL	05 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 30 DE JULIO DE 2009																																													
FELIPE GERARDO LEAL FERNÁNDEZ	01 DE AGOSTO DE 2009 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2012																																													
SIMÓN NEUMANN LADENZON	05 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 19 DE OCTUBRE DE 2014																																													
FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	20 DE OCTUBRE DE 2014 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2018																																													
ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA	05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020																																													
CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021																																													
RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ	01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2022																																													
CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ	01 DE JULIO DE 2022 A LA FECHA																																													

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido referente al requerimiento 2, respecto a los nombres de todos los servidores públicos y sus periodos por fecha de los

titulares de SEDUVI, desde su conformación, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el

derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado, respecto a los manuales administrativos publicados en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial del Distrito Federal y de la Ciudad de México desde su conformación como SEDUVI hasta la fecha para propósitos de conocer si fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

1.- Respecto a los agravios relacionados con el error en la descripción de la información por considerar en la información de 2009 a 2015 que se emite en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y debe ser Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como, con el presunto ocultamiento de información al no incluir en la respuesta el Manual Administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de septiembre de 2003, este Órgano Garante considera que a pesar de haber quedado desestimada la presunta respuesta complementaria, las nuevas respuestas dadas a estos agravios son muy claras, de un lado, el proporcionar el cuadro de los manuales administrativos de la SEDUVI divididos entre los que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los que lo fueron bajo la nomenclatura de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, subsanan el presunto error de la descripción de la información, asimismo, de otro lado, el incorporar el Manual Administrativo del 25 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el cuadro señalado deja sin efectos el agravio calificado por la parte recurrente como presunto ocultamiento de información, por lo que, sería ocioso ordenarle al sujeto obligado

que volviera a proporcionar estas nuevas respuestas de la complementaria, en este sentido, dichas respuestas se validan dejando sin efectos los dos primeros agravios del particular.

2.- Ahora bien, en lo relativo al tercer agravio del recurrente, referido a que, si el primer titular de la SEDUVI fue en el año de 1994, entonces no se le está dando la respuesta completa, puesto que, el primer Manual Administrativo proporcionado por el sujeto obligado data del 25 de septiembre de 2003, a lo que el sujeto obligado en la complementaria señaló que:

[...]

Por otra parte se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas, así como en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México y no se encontraron manuales administrativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda referentes al periodo de 1994 a 2002.

[...] [sic]

Sin embargo, se considera que el sujeto obligado debió haber realizado también una búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración e histórico, situación que no aconteció, puesto que, la búsqueda la centró únicamente en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de la Ciudad de México, sin tomar en cuenta ni mencionar que el archivo de concentración se encuentra integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, y, que el archivo histórico está integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria de la SEDUVI, como lo pueden ser, los manuales administrativos, situación que se encuentra normada en la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. **Administración de archivos:** Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;

...

IV. **Archivo:** El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

V. **Archivo de concentración:** El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. **Archivo de trámite:** Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. **Archivo General:** El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. **Archivo histórico:** El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

...

X. **Área Coordinadora de Archivos:** La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

...

XIII. **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

XXI. **Cuadro general de clasificación archivística:** El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

...

XXV. **Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;

XXVI. **Documentos históricos:** Los que se conservan de manera permanente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVII. **Documentos públicos:** Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXXVII. **Instrumentos de control y consulta archivística:** Los instrumentos que, sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general;

...

Artículo 37. Los sujetos obligados podrán contar con un **archivo histórico** que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;
- III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad. Los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Ante esta normatividad, se da cuenta que el sujeto obligado debió buscar entre sus archivos de concentración y el histórico los manuales administrativos durante el periodo de 1994 a 2002 con el objeto de profundizar y agotar la búsqueda exhaustiva de estos instrumentos normativos que establecen las facultades de sus unidades administrativas conforme a las leyes aplicables en el transcurso del tiempo conforme a la evolución de las estructuras administrativas de los sujetos obligados. En este sentido, este Órgano Garante considera que el agravio de la parte recurrente es fundado y abre la pauta para que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva que incluya los archivos de concentración y el histórico a efecto de profundizar y agotar la búsqueda

exhaustiva de los manuales administrativos que cubran el periodo de 1994 al 2002 y, con ello, proporcionar mayor certeza a la parte recurrente, bajo el principio de máxima publicidad.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva que incluya los archivos de concentración y el histórico, a efecto, de profundizar y agotar la búsqueda exhaustiva de los manuales administrativos que cubran el periodo de 1994 al 2002 y, con ello, proporcionar una nueva respuesta que brinde mayor certeza a la parte recurrente, bajo el principio de máxima publicidad, sobre lo solicitado.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá

impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.